



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05129-31-03-001-2022 00111-00
Demandante	Diego de Jesús Montoya Baena
Demandado	Efraín Carmona Vélez
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Se procede a proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución dentro de este juicio ejecutivo singular incoado por Diego de Jesús Montoya Baena, en contra de Efraín Carmona Vélez, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, ni se opuso a las pretensiones de la demanda.

Fundamentos fácticos de la demanda: Manifiesta el apoderado judicial del demandante que el ejecutado suscribió los títulos valores base de recaudo a favor de Diego de Jesús Montoya Baena, por los valores discriminados en el escrito inicial, con sus respectivos intereses; poniendo de presente la fecha en que comenzaron a causarse los intereses de mora.

Por lo anterior, pretendió que se librara mandamiento de pago en contra del mencionado por las sumas dinerarias respectivas, más los intereses a que hay lugar. En igual sentido peticionó condena en costas.

Trámite procesal: Presentada la demanda con arreglo a la ley, el Juzgado mediante auto del 26 de mayo de 2022, libró orden de apremio. El ejecutado fue notificado personalmente, conforme lo estipula el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 sin que, dentro del término otorgado, interpusieran excepciones que enervaran las pretensiones de la demanda.

Así las cosas y como no existe medio exceptivo por resolver, se dará cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 ibídem.

Presupuestos procesales: Concurren en el plenario los presupuestos¹ considerados como requisitos esenciales para adoptar una decisión de fondo dentro del presente asunto, además que la competencia para conocer y resolver la litis corresponde a esta Dependencia Judicial, en razón de su naturaleza, factor objetivo y territorial, así como de la cuantía.

¹ Los presupuestos procesales son las capacidades para ser parte y comparecer al proceso, la competencia del juez, y la idoneidad de la demanda que ha dado origen a la acción.

Así las cosas, al haberse cumplido el trámite con la observancia de las normas reguladoras de la materia, la satisfacción de los presupuestos procesales sin que se aprecien vicios anulatorios que puedan invalidar lo actuado, es la oportunidad de tomar la decisión que desate el fondo del asunto y para ello se hacen las siguientes,

Consideraciones: Según el artículo 619 del Código de Comercio, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, instrumentos que deben satisfacer las exigencias consagradas en el artículo 422 del C. G. del P., para que presten mérito ejecutivo, constituyendo un anexo especial de la demanda; pero aquellos, según el artículo 620 del Estatuto de los Comerciantes, no producirán los efectos legales sino contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala para que exista la obligación cambiaria, por lo que sólo surtirán efectos si reúnen los requisitos formales, de lo contrario no habrá título alguno.

Pues bien, luego de observar la literalidad de los instrumentos aportados como base del recaudo, se concluye que reúnen los requisitos generales y específicos, siendo ejecutable el efecto cambiario que comportan, haciéndose efectivo el derecho que en ellos se incorpora.

En cuanto a su origen, dicho documento proviene del deudor aquí demandado y no fueron cuestionado ni puestos en duda en su oportunidad legal; además se observa el acatamiento de lo contemplado en el art. 422 de la Codificación Procesal, es decir, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que no dejan margen a duda alguna.

En consecuencia, establecido como está que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que el demandado no interpuso excepciones, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el 26 de mayo de 2022, ordenándose el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, previo su secuestro y posterior avalúo. Además, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a los pretendidos y a favor de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Civil del Circuito,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor de Diego de Jesús Montoya Baena, en contra de Efraín Carmona Vélez, por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago fechado 26 de mayo de 2022.

Segundo: Se ordena el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, previo su secuestro y posterior avalúo.

Tercero: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6'866.640.

Cuarto: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito. (Artículo 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.



SERGIO ZAPATA PATIÑO
JUEZ.